



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. SECRETARIA. Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha le informo a la señora Juez, que el demandado ha solicitado en varias oportunidades la terminación del proceso por pago total de la obligación, devolución de los dineros que exceden y el levantamiento de las medidas cautelares. La actualización del crédito que se les requirió a las partes en ocasiones anteriores, fue presentada por el demandado a través de una Contadora Publica, sin embargo, aún no se le ha corrido traslado a las partes para que se pronuncien; por otra parte, al revisar el listado de los títulos judiciales en el Portal del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se le han cancelado a la demandante, la suma de \$56'236.138 hasta febrero de 2022. Además, se encuentran tres títulos judiciales consignados pendiente de cancelar por valor de \$40.816, \$758.358 y \$740.255. Ordene lo que estime pertinente.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRIGUEZ
Secretario.

Valledupar, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARY LUZ ZULUAGA GIRALDO.
DEMANDADO: DAIRO ARIZA ASCANIO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00054-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procedemos a estudiar su terminación por pago total, para lo cual se actualizará el crédito, con el fin de saber si la obligación se encuentra satisfecha.

Según providencia de 21 de agosto de 2019, se modificó la actualización del crédito, dejando claro que hasta julio de 2019 la obligación alimentaria ascendía a la suma de \$31'396.985,70, a dicha cantidad se le debe sumar las cuotas que han transcurrido desde agosto de 2019, hasta la fecha, para lo cual se hace la siguiente operación:

Última liquidación \$31'396.985,70 + cuotas causadas de agosto/19 a marzo/22 ($\$886.265 * 32 \text{ meses} = \$28'360.480$), para un total adeudado de \$59'757.465,70.

Restando los dineros que han sido recibidos por la demandante con ocasión a este proceso, según el portal de Banco Agrario de Colombia, hasta febrero de 2022 (ver listado de títulos pagados), tenemos un deducido de \$56'236.138; a este valor, debemos sumarle los títulos judiciales pendientes de pago, que

totalizan \$1´539.429, resultando un total de \$57´775.567, faltando la suma de \$1.981.898,70, para cancelar totalmente la obligación.

En ese contexto, teniendo en cuenta que con los dineros cobrados por la demandante y los que se encuentran consignados a disposición del Juzgado, aún no han sido pagados, no se encuentra satisfecha la obligación, SE NIEGA la terminación del proceso por pago total de la obligación aunado a la devolución de los dineros que exceden ese pago.

Respecto a la solicitud informal que hace el demandado para oficiar al fondo de cesantías para que liberen la medida cautelar que pesa sobre ese concepto, teniendo en cuenta que mediante auto de 19 de abril de 2021 se accedió a levantarla, se ordena por secretaría oficiar en tal sentido, dirigiendo la comunicación a la entidad que recauda dicho emolumento prestacional.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb39a1c83088e670e194ebc372596768b780960249cb873481bbf4c6a6675a03

Documento generado en 10/03/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>